



do incurran en incumplimiento de las instrucciones y órdenes impartidas por esta Superintendencia en estas materias, como asimismo, todos aquellos otros oficios o resoluciones provenientes del mismo proceso sancionatorio. Se exceptúan de esta delegación, los actos mediante los cuales se formulen cargos generados de manera sistematizada o no, en procesos de fiscalización directa.

2. Oficios o resoluciones mediante los cuales se ordenen normalizar instalaciones, y en los que se tramiten reclamos de instaladores, de personas naturales o jurídicas.
3. Oficios o resoluciones en los que se impartan a empresas eléctricas, instrucciones de suspensión provisoria del suministro respectivo ante situaciones de manifiesto nivel de riesgo para las personas o cosas.
4. Oficios o resoluciones en los que se ordene la clausura temporal de instalaciones eléctricas, en casos de manifiesto nivel de riesgo para las personas o cosas.
5. Los oficios o cartas que comuniquen las suspensiones transitorias de autorizaciones o licencias que se hayan otorgado conforme a los números 14, 15 y 26 del artículo 3 de la ley 18.410. Para estos efectos, previo a la firma deberá comprobar que no se cumplen las exigencias técnicas de cumplimiento obligatorio para detentar o ejercer tales autorizaciones o licencias, según lo dispuesto en el número 19 del mismo artículo. La suspensión regirá hasta que se acredite el cumplimiento de las referidas exigencias.
6. Resoluciones a través de las cuales se otorgan los permisos de extensión provisoria de líneas a que se refiere el artículo 30 y siguientes del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
7. Resoluciones u oficios por los cuales se soliciten, toda clase de información y/o antecedentes a empresas, personas naturales o jurídicas o comunidades de hecho que la Superintendencia requiera en ejercicio de sus facultades legales y que correspondan a materias de electricidad, servicios eléctricos o instalaciones eléctricas, lo anterior, sin perjuicio de las facultades delegadas en materia de información, a jefaturas de la misma División.

2° Del mismo modo, delégase en los Jefes de Departamentos Técnicos de Electricidad o en sus subrogantes legales, dichas facultades, las cuales serán ejercidas específicamente mediante los siguientes actos:

1. Oficios o resoluciones mediante los cuales se formulen cargos generados de manera sistematizada o no, y que provengan de procesos de fiscalización directa, como asimismo, todos aquellos otros oficios o resoluciones que se generen de la misma manera provenientes del mismo proceso, incluidos los que observen u ordenen normalizar instalaciones.
2. Oficios en materias propias del departamento, dirigidos a: empresas, personas naturales o jurídicas o comunidades de hecho, solicitando información y fijando plazo para su entrega cuando diga relación con reclamos o consultas interpuestas por personas naturales, jurídicas o agrupaciones de hecho.

3. Oficios de mera tramitación elaborados en los procesos de concesiones eléctricas, como también los oficios de mera tramitación dirigidos a instaladores relativos a observaciones detectadas en proyectos o instalaciones.
4. Oficios o cartas respuesta que proporcionan información de mera tramitación y que no forme parte de un proceso sancionatorio que no ha sido concluido. Cuando la información formalmente requerida provenga de un parlamentario, ministro, subsecretario o SEREMI, de algún alcalde, intendente, jefe de servicio, juez o ministro de algún tribunal de justicia, dicho oficio deberá ser firmado por el Director Regional respectivo o por el Superintendente.
5. Oficios que tengan relación con materias tales como citaciones, envío de documentos en consulta externa y comunicación de resultados de inspecciones técnicas.
6. Resoluciones u oficios por los cuales se ordenan a las empresas eléctricas, abstenerse de facturar los cargos motivos de un reclamo o no efectuar corte de suministro por estos efectos, en tanto esta Superintendencia no resuelva y/o informe sobre el particular.

3° Bajo los mismos supuestos, delégase en el Jefe de la Unidad Técnica de Generación y Transporte, dichas facultades, las cuales serán ejercidas específicamente mediante los siguientes actos:

1. Oficios de mera tramitación, dirigidos a los Centros de Despacho Económico de Carga, en adelante CDEC y/o a sus direcciones o integrantes, así como a los Coordinados e Interconectados a los sistemas eléctricos respectivos, solicitando información respecto de la operación de instalaciones interconectadas.
2. Oficios en que se solicita información a las empresas propietarias de instalaciones de los Sistemas Medianos.
3. Oficios dirigidos a los CDEC y/o a sus direcciones o integrantes, así como a los Coordinados e Interconectados a los sistemas eléctricos respectivos, solicitando información respecto de fallas que hayan sido informadas a través de los Estudios de Análisis de Falla (EAF).
4. Oficios dirigidos a los CDEC y/o a sus direcciones o integrantes, así como a los Coordinados e Interconectados a los sistemas eléctricos respectivos, solicitando información a objeto de mantener actualizada las bases de datos de SEC, tales como individualización de gerentes, RUT y otra información de similar naturaleza.
5. Oficios que confieran traslado en caso de conflictos con o entre Pequeños Medios de Generación Distribuidos, como también aquellas denuncias que involucren a empresas generadoras o transmisoras y que provengan de otras empresas que actúen en calidad de usuarias o consumidoras.
6. Oficios en que se solicita información a los CDEC o a las empresas adjudicatarias, respecto de los distintos hitos del proceso de licitaciones de proyectos de ampliación del sistema de transmisión troncal.

En caso de ausencia o impedimento del delegado, las facultades indicadas serán ejercidas por el Jefe de la División de Ingeniería de Electricidad o su subrogante legal.

3° Todo acto no mencionado en esta resolución, será de competencia exclusiva del Jefe Superior de la Institución.

4° Derógase toda resolución delegatoria de facultades, atribuciones o funciones dictadas con anterioridad, sobre esta materia.

5° La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Jack Nahmías Suárez, Superintendente de Electricidad y Combustible (S).

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Christian Miño Contreras, Jefe Depto. Administración y Finanzas.

DELEGA FACULTADES EN FUNCIONARIOS QUE INDICA

Núm. 535 exenta.- Santiago, 18 de febrero de 2011.- Vistos: El DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N° 29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia, y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón,

Considerando:

1° Que la delegación de facultades es una institución contemplada en la ley cuya finalidad es permitir una gestión eficiente y eficaz de los órganos de la Administración del Estado, en virtud de la cual, es posible delegar el ejercicio de las atribuciones y facultades propias que se encuentra dotado, en razón de su cargo, el Jefe del Servicio, mecanismo que deberá efectuarse de forma parcial, sobre materias específicas y en funcionarios de su dependencia.

2° Que es necesario agilizar los procedimientos de fiscalización de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, dando cumplimiento a los principios de economía procedimental y eficiencia contemplados en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado.

3° Que para dar cumplimiento a lo anterior, es preciso delegar ciertas facultades entregadas por ley al Superintendente, en algunas de las autoridades de la institución.

Resuelvo:

1° A efecto de cumplir con eficiencia y eficacia las facultades que la ley y el reglamento otorga al Jefe Superior de la Institución en lo relativo a fiscalizar y sancionar el cumplimiento de disposiciones legales, reglamentarias y técnicas, y en aras de una mayor celeridad resolutoria, delégase en el Jefe de División de Ingeniería de Combustibles o en su subrogante legal, dichas facultades, las cuales serán ejercidas específicamente mediante los siguientes actos:

1. Oficios o resoluciones contra empresas, entidades, personas naturales o jurídicas por las que se formulen cargos, se las absuelva, o se les apli-



quen sanciones consistentes en amonestaciones o multas iguales o inferiores a 120 UTM, cuando éstas hayan infringido las leyes, reglamentos o normas relacionadas con gas o combustibles líquidos o cuando incurran en incumplimiento de las instrucciones y órdenes impartidas por esta Superintendencia en estas materias, como asimismo, todos aquellos otros oficios o resoluciones provenientes del mismo proceso sancionatorio. Se exceptúan de esta delegación, los actos mediante los cuales se formulen cargos generados de manera sistematizada.

2. Oficios o resoluciones mediante los cuales se ordene normalizar instalaciones, y en los que se tramiten reclamos de instaladores, de personas naturales o jurídicas.
3. Oficios o resoluciones en los que se impartan a empresas de gas o combustibles líquidos, instrucciones de suspensión provisoria del suministro respectivo ante situaciones de manifiesto nivel de riesgo para las personas o cosas.
4. Oficios o resoluciones en los que se ordene la clausura temporal de instalaciones, de gas o combustibles líquidos, en casos de manifiesto nivel de riesgo para las personas o cosas.
5. Los oficios o cartas que comuniquen las suspensiones transitorias de autorizaciones o licencias que se hayan otorgado conforme a los números 14, 15 y 26 del artículo 3 de la ley 18.410. Para estos efectos, previo a la firma deberá comprobar que no se cumplen las exigencias técnicas de cumplimiento obligatorio para detentar o ejercer tales autorizaciones o licencias, según lo dispuesto en el número 19 del mismo artículo. La suspensión regirá hasta que se acredite el cumplimiento de las referidas exigencias.
6. Resoluciones u oficios por los cuales se soliciten, toda clase de información y/o antecedentes a empresas, personas naturales o jurídicas o comunidades de hecho que la Superintendencia requiera en ejercicio de sus facultades legales y que correspondan a materias de gas o combustibles líquidos, lo anterior, sin perjuicio de las facultades delegadas en materia de información, a jefaturas de la misma División.
7. Resoluciones u oficios por los cuales se ordena a las empresas de gas, abstenerse de facturar los cargos motivos de un reclamo o no efectuar corte de suministro por estos efectos, en tanto esta Superintendencia no resuelva y/o informe sobre el particular.

2° Del mismo modo, delégase en los Jefes de Departamentos Técnicos de Combustibles o en sus subrogantes legales, dichas facultades, las cuales serán ejercidas específicamente mediante los siguientes actos:

1. Oficios o resoluciones mediante los cuales se formulen cargos generados de manera sistematizada, en procesos de fiscalización directa, como asimismo, todos aquellos otros oficios que se generen de la misma manera provenientes del mismo proceso, incluidos los que observen u ordenen normalizar instalaciones.
2. Oficios dirigidos a empresas, personas naturales o jurídicas o comunidades de hecho solicitando información y fijando plazo para su entrega cuando diga relación con reclamos o consultas

interpuestas por personas naturales, jurídicas o agrupaciones de hecho.

3. Oficios de mera tramitación elaborados en los procesos de concesiones de gas, como también oficios de mera tramitación dirigidos a instaladores relativos a observaciones detectadas en proyectos o instalaciones.
4. Oficios o cartas respuesta que proporcionan información de mera tramitación y que no forme parte de un proceso sancionatorio que no ha sido concluido. Cuando la información formalmente requerida provenga de un parlamentario, Ministro, Subsecretario o Seremi, de algún Alcalde, Intendente, jefe de Servicio, Juez o ministro de algún Tribunal de Justicia, dicho oficio deberá ser firmado por el Director Regional respectivo o por el Superintendente.
5. Oficios que tengan relación con materias tales como citaciones, envío de documentos en consulta externa y comunicación de resultados de inspecciones técnicas.

3° Bajo los mismos supuestos, delégase en el Jefe de la Unidad de Combustibles Líquidos, dichas facultades, las cuales serán ejercidas específicamente mediante los siguientes actos:

1. Oficios o resoluciones mediante los cuales se formulen cargos generados de manera sistematizada, como asimismo, todos aquellos otros oficios que se generen de la misma manera provenientes del mismo proceso, incluidos los que observen u ordenen normalizar instalaciones.
2. Oficios ordinarios dirigidos a empresas, organismos o entidades de certificación, organismos técnicos, profesionales, instaladores, y particulares, solicitando antecedentes para atender los reclamos, consultas o solicitudes de personas naturales o jurídicas en materias de combustibles líquidos, que contengan observaciones a proyectos o instalaciones de combustibles líquidos, impartan instrucciones, otorguen o amplíen plazo para cumplir dichas instrucciones o remitir antecedentes e información.
3. Oficios o cartas respuesta que proporcionan información de mera tramitación relacionada a combustibles líquidos y que no forme parte de un proceso sancionatorio que no ha sido concluido. Cuando la información formalmente requerida provenga de un parlamentario, Ministro, Subsecretario o Seremi, de algún Alcalde, Intendente, jefe de Servicio, Juez o ministro de algún Tribunal de Justicia, dicho oficio deberá ser firmado por el Director Regional respectivo o por el Superintendente.
4. Oficios relacionados con citaciones, envío de documentos en consulta externa y comunicación de resultados de inspecciones técnicas, en combustibles líquidos.

En caso de ausencia o impedimento del delegado, las facultades indicadas serán ejercidas por el Jefe de la División de Ingeniería de Combustibles o su subrogante legal.

4° Todo acto no mencionado en esta resolución, será de competencia exclusiva del Jefe Superior de la Institución.

5° Derógase toda resolución delegatoria de facultades, atribuciones o funciones dictadas con anterioridad sobre esta materia.

6° La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Jack Nahmías Suárez, Superintendente de Electricidad y Combustibles (S).

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Christian Miño Contreras, Jefe Depto. Administración y Finanzas.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 9 DE MARZO DE 2011

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.	475,63	1,000000
DOLAR CANADA	489,68	0,971300
DOLAR AUSTRALIA	480,48	0,989900
DOLAR NEOZELANDES	352,21	1,350400
LIBRA ESTERLINA	768,51	0,618900
YEN JAPONES	5,75	82,670000
FRANCO SUIZO	508,97	0,934500
CORONA DANESA	88,68	5,363600
CORONA NORUEGA	85,22	5,580900
CORONA SUECA	74,65	6,371600
YUAN	72,41	6,568300
EURO	661,33	0,719200
DEG	749,32	0,634747

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 8 de marzo de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$655,56 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 8 de marzo de 2011.

Santiago, 8 de marzo de 2011.- Miguel Ángel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

FIJA VALOR DE LA UNIDAD DE FOMENTO, DEL ÍNDICE VALOR PROMEDIO Y CANASTA REFERENCIAL DE MONEDAS PARA LOS DÍAS COMPENDIDOS ENTRE EL 10 DE MARZO DE 2011 Y 9 DE ABRIL DE 2011

El Banco Central de Chile, para los efectos previstos en el Capítulo II.B.3 "Sistemas de Reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105)" del Compendio de